



### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2382-IPO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aleida Alavez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS**

Establecer para los contribuyentes personas físicas cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, y sus activos fijos no excedan la cantidad de un millón de pesos, además de tener hasta cuatro trabajadores y un solo establecimiento, podrán pagar el impuesto en los términos del régimen de incorporación fiscal, aplicando la tasa del 5% a los ingresos que obtengan en el bimestre en efectivo, en bienes o servicios, considerando los ingresos de las operaciones en crédito hasta que se cobren. Fijar límites para obtener dicho beneficio.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 111. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se reforma el 2o. párrafo de la fracción III del artículo 2o. transitorio 2014 del Código Fiscal de la Federación</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un segundo párrafo, del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b></p> <p><b>Título IV</b> <b>De Las Personas Físicas</b> <b>Capítulo II</b> <b>De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales</b> <b>Sección II</b> <b>Régimen de Incorporación Fiscal</b></p> <p><b>Artículo 111.</b> Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.</p>



No tiene correlativo

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

...

...

**Asimismo, si los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, y sus activos fijos no hubieran excedido de la cantidad de un millón de pesos, además de tener hasta cuatro trabajadores y un solo establecimiento, podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección, aplicando la tasa del 5% a los ingresos que obtengan en el bimestre en efectivo, en bienes o servicios, considerando los ingresos de las operaciones en crédito hasta que se cobren. No procederá disminución alguna a quien opte pagar el impuesto en los términos de este párrafo, y sólo abandonará el régimen de incorporación fiscal de pequeño contribuyente por exceder el límite de ingresos y en ningún caso podrá volver a tributar en los términos del presente párrafo, debiendo cumplir con las demás obligaciones de la presente Sección.**

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

...

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el 2º párrafo de la fracción III del artículo 2º transitorio 2014 del Código Fiscal de la Federación adiciona, para quedar como sigue:</p> <p><b>Código Fiscal de la Federación</b></p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014, con las salvedades previstas en el artículo transitorio siguiente.</p> <p><b>Segundo.</b> En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Único de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>I. ...</b></p>



...

II. ...

III. ...

Por lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 28, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria deberán prever la entrada en vigor escalonada de las obligaciones ahí previstas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada.

IV. a X. ...

...

II. ...

III. El Ejecutivo Federal dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos relativos a las disposiciones materia de este Decreto.

Por lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 28, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria deberán prever la entrada en vigor escalonada de las obligaciones ahí previstas, debiendo diferenciar entre las distintas clases de contribuyentes y considerar la cobertura tecnológica según las regiones del país, dando inicio con los contribuyentes que lleven contabilidad simplificada, **mediante servicio en línea para las micro, pequeñas y medianas empresas, personas físicas o morales, las cuales sólo tendrán la obligación de conservar y almacenar su contabilidad, hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria, libere el servicio en línea para cada contribuyente y sólo procederán los envíos de catálogo de cuentas, balanzas de comprobación y pólizas contables de los grandes contribuyentes.**

IV. Cualquier referencia a comprobantes fiscales digitales por Internet, que se señalen en el Código Fiscal de la Federación se entenderán comprendidos a cualquier comprobante fiscal emitido conforme a la legislación vigente, respecto del ejercicio correspondiente a 2013 y anteriores. Asimismo, cualquier



...	referencia a comprobantes fiscales en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, se entenderán hechos a los comprobantes fiscales digitales por Internet.
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas.</p>

KJL